



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/069/2024.** El pasado 13 de abril de 2024, el Consejo General en su 20ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/069/2024¹, relativo a los registros de las

¹ https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_69_2024.pdf



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

- Recepción de la Queja.** El 28 de febrero de 2024, a las 12:20 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su calidad de GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumniosos en contra de la familia del suscrito”** (sic).
- Oficio SECG/219/2024.** El 28 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/219/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su calidad de GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumniosos en contra de la familia del suscrito”** (sic).
- Aprobación del Acuerdo JGE/026/2024.** El 11 de marzo de 2024, las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, aprobaron el Acuerdo JGE/026/2024, por el que se dio cuenta del escrito de queja de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, del Titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, del periodista Juan Manuel Herrera Real, del C. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en Campeche y el Partido Político Morena.

El 11 de marzo de 2024, mediante Oficios SEJGE/092/2024 y SEJGE/101/2024, signados por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dirigidos al C. Francisco Daniel Barreda Pavón y al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, respectivamente, remitió el Acuerdo JGE/026/2024.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

El 14 de marzo de 2024, mediante memorándum OE/185/2024, la Oficialía Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento del Acuerdo JGE/026/2024, el acuse del oficio SEJGE/092/2024, acta de notificación y cédula de notificación.

5. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024.** El 19 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024, por el que se instruyó el desahogo de inspección ocular dentro del Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024.

El 20 de marzo de 2024, el Encargado de la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/189/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, solicitó la Inspección ocular, para dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024.

El 1 de abril de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/264/2024 de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de inspección ocular OE/IO/030/2024.

6. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/02/2024.** El 15 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/02/2024, por el que se instruyó el desahogo de inspección ocular dentro del Expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024

El 15 de mayo de 2024, mediante oficios AJ/418/2024, AJ/419/2024, AJ/420/2024, AJ/421/2024 y AJ/422/2024, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado, al C. Erick Alejandro Reyes León y al C. Juan Manuel Herrera López, respectivamente, la Asesoría Jurídica le solicitó a la Oficialía Electoral el cumplimiento del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/02/2024.

El 20 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/566/2024, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/014/02/2024, adjuntando Acuse de los oficios AJ/418/2024, AJ/419/2024, AJ/420/2024, AJ/421/2024, Citatorios, Actas de Citatorio y Actas de Notificación.

El 20 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico el oficio REPMORIEEC/CAM/CG/23-24 de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Licda. María José Cervantes Vázquez, en representación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche el Lic. Erick Alejandro Reyes León, dando cumplimiento al oficio AJ/420/2024.

El 20 de mayo de 2024, se recibieron mediante correos electrónicos los oficios CJ/DGC/DATCC/01/2024, CJ/DGC/DATCC/02/2024 y CJ/DGC/DATCC/03/2024, todos de fecha 20 de mayo de 2024 y signados por la Licda. Rosa Icela Arguelles Avilés, en calidad de Directora de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dando cumplimiento a los requerimientos solicitados.

El 21 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral recibió los oficios CJ/DGC/DATCC/01/2024, CJ/DGC/DATCC/02/2024, CJ/DGC/DATCC/03/2024, CJ/DGC/DATCC/04/2024, CJ/DGC/DATCC/05/2024 y CJ/DGC/DATCC/06/2024, de fechas 20 y 21 de mayo de 2024 y



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

signados por la Licda. Rosa Icela Arguelles Avilés, en calidad de Directora de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dando cumplimiento a los requerimientos solicitados.

7. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024.** El 24 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/505/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/026/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO DANIEL BARRERA PAVÓN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA”.**

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 28 de febrero de 2024, a las 12:20 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 22 de febrero de 2024, presentado por el C. Francisco Daniel Barrera Pavón, por su propio y personal derecho, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su calidad de GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumniosos en contra de la familia del suscrito”** (sic).



Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:



Liga de la transmisión 22 de febrero de 2023:

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=898847677934847

- 1) Minuto 3:37 "...Antes de empezar con el Miserable de Daniel Barreda..."
- 2) Minuto 7:54 "... Ahora sí, Daniel Barreda creo que el que tiene que responder eres tú ... me queda claro que eres un delincuente"
- 3) Minuto 9:09 "... Así que Daniel tienes mucho que responder comencemos con la primera.

detenido dos veces, una en Merida y otra en Campeche, por conducir un BMW y una HUMMER, con reporte de robo..."; "...ese es el presidente de Movimiento Ciudadano, los naranjas que votan en contra de los adultos mayores, en contra de los programas sociales que hoy tanto ayudan al pueblo de México..."



(En esta parte se exhibe la foto que se digitaliza anteriormente)

- 4) Minuto 13:30 "... Pasamos al segundo punto, mi estimado Daniel, pero antes ... tienes denuncias por esta compra y venta de autos chocolate ¿A eso te dedicabas? Esos son los vehiculos que mostramos en la primera fotografia, las denuncias están presentadas y ojala que la Fiscalía ya avance un poquito más rápido, porque la justicia tiene que llegar a tu puerta..."
- 5) Minuto 14:04 "Punto número dos...Daniel Barreda, te pido y te exijo que respondas explicale a los Campechanos ... ¿reconoces esa placa?, ¿reconoces esos permisos provisionales?, ... porque se ha mencionado tu nombre en carpetas de investigación que siguen abiertas por la Fiscalía de Campeche, por el desmantelamiento de



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

centros de falsificación de placas, de calcomanías y facturas de vehículo...”



- 6) Minuto 15:28 “...Punto número tres, Daniel Barreda, y los contratos del Ayuntamiento de Campeche que a través de tus empresas de seguridad y fumigación, que solamente son factureras y lo sabes bien, para robarle recursos públicos a los campechanos, esto fue con Eliseo y estoy muy seguro, lo presumo... sigue siendo en la actual administración... estás denunciado porque utilizaste empresas



“...me da mucha pena decir lo que voy a decir, pero igual a Alejandro Moreno, metiste a tu mamá para operar empresas fantasma, para robarle al Campechano su recurso público, ese eres tú, Daniel Barreda, presidente de Movimiento Ciudadano en Campeche y hay denuncias también sobre ello...”; “...te suena el nombre de Gloria del Rosario Pavón Curmina, ¿sí?, es tu mamá y también desafortunadamente está dentro de las denuncias...”

- 7) Minuto 17:42 “... no tienes madre, mi estimado Presidente de MOCI, Daniel Barreda y ve hasta tu mamá la tienes ahí embarrada...”; “... son unos verdaderos malandros...”



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

- 12) **Minuto 27:01** “... Punto número 8, Daniel Barreda, ¿Por qué no explicas como estuvo el fraude al pueblo de Campeche, con el tema de la compra de pollos? ...”
- 13) **Minuto 30:15** “...Punto número diez, Daniel Barreda, te pido que respondas, ¿por qué siendo Presidente de Movimiento Ciudadano seguías facturando al Ayuntamiento de Campeche? eso es inmoral...”.



- 14) “... son diez cosas que te pido que contestes, pero la más grave es que involucraste a tu mamá en contratos ...”: “... el presidente de Movimiento Ciudadano forma parte de una mafia de empresas fantasma, así como los otros empresarios, está denunciado el presidente de Movimiento Ciudadano, no por una persona sino por varias personas, están denunciados él y hasta integrantes de su familia por utilizar empresas fantasmas...”

hechos y delitos falsos sin sustento.

SEGUNDO. El 22 de mayo de 2023, la Gobernadora del Estado de Campeche, por medio de su página de Facebook denominada “**Layda Sansores**”, publicó lo siguiente: “Atención, Dante Delgado y Daniel Barreda, nos vemos mañana en el [#MartesDelJaguar](#), a las 8 p.m.”, acompañada de la imagen siguiente:





“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

de Gobernadora del Estado de Campeche también se sumó a los múltiples ataques calumniosos en contra del suscrito, esto, en la transmisión de su programa denominado “Martes del Jaguar”, en donde el 23 de mayo de 2023, comenzó con una nueva sección que denominó “HOMBRES DE MIARDA”, tal y como se digitaliza a continuación:



En dicho programa la Gobernadora afirmó la existencia de una supuesta red de corrupción en los que presento una serie de imágenes bajo el título de “CONTRATOS A LA FAMILIA BARREDA PAVÓN”, tal y como se digitaliza a continuación:



En la transmisión de dicho programa se afirmó que el suscrito tiene un red de corrupción y vuelve a realizar e imputar hechos y actos falsos con los que busca generar un impacto negativo para el suscrito y el partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en tanto que, el proceso electoral 2023-2024 se encuentra



En la transmisión nuevamente se da paso a la sección denominada “**HOMBRES DE ORO**”, y la sección “**HOMBRES DE MIERDA**” en la que se habla del suscrito, tal y como se digitaliza a continuación:



...

CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024. El 24 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/505/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/014/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/026/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA”**, aprobando lo siguiente:



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su calidad de GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA,** por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumniosos en contra de la familia del suscrito” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA: Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/026/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.		Se expresa como nombre del quejoso, el C. Francisco Daniel Barreda Pavón , por su propio y personal derecho, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.		Se señala, en el escrito de queja el <u>domicilio para oír y recibir notificaciones</u> y señala el correo electrónico.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	Se presenta la credencial para votar a favor del C. Francisco Daniel Barreda Pavón, expedida por el Instituto Nacional Electoral
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	En el escrito de queja se observó que el denunciante aportó prueba técnica , consistente en: links electrónicos y dos DVD-R Verbatim, ambas con sobre, donde se puede leer “Pruebas Queja Calumnia Daniel Barreda”. Cabe aclarar, que el quejoso refiere en su escrito de queja, que este se acompañó de un dispositivo óptico USB, el cual no se adjuntó como anexo al escrito de queja.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	El quejoso si proporciona el nombre, domicilio y tres correos electrónicos de las personas presuntas infractoras, en su escrito de queja para ser notificados.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó un original del escrito de queja, cinco copias y sus anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón.

SEXTA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sirven de sustento la Jurisprudencia **17/2009 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE** y Jurisprudencia **9/2022 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES)**.

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/002/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 10:00 horas, del 17 de junio 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021², por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado

² “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013**³, **Jurisprudencia 14/2013**⁴- **Jurisprudencia 11/2013**⁵ y la **Jurisprudencia 17/2009**⁶, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir la queja, podrá proceder al análisis de las medidas cautelares solicitadas, debiendo contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a los links electrónicos proporcionados por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en su escrito de queja, junto con el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/030/2024, de lo que se puede observar lo siguiente:

Imágenes extraídas del Escrito de queja:

 <p>¡DANIEL BARREDA EL QUE DEBE DE RESPONDER ERES TÚ!</p> <p>Liga de la transmisión 22 de febrero de 2023: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=898847677934847</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Minuto 3:37 "...Antes de empezar con el Miserable de Daniel Barreda..." 2) Minuto 7:54 "... Ahora sí, Daniel Barreda creo que el que tiene que responder eres tú ... me queda claro que eres un delincuente" 3) Minuto 9:09 "... Así que Daniel tienes mucho que responder comencemos con la primera. 	<p>detenido dos veces, una en Merida y otra en Campeche, por conducir un BMW y una HUMMER, con reporte de robo..."; "...ese es el presidente de Movimiento Ciudadano, los naranjas que votan en contra de los adultos mayores, en contra de los programas sociales que hoy tanto ayudan al pueblo de México..."</p>  <p>(En esta parte se exhibe la foto que se digitaliza anteriormente)</p> <ol style="list-style-type: none"> 4) Minuto 13:30 "... Pasamos al segundo punto, mi estimado Daniel, pero antes ... tienes denuncias por esta compra y venta de autos chocolate ¿A eso te dedicabas? Esos son los vehículos que mostramos en la primera fotografía, las denuncias están presentadas y ojala que la Fiscalía ya avance un poquito más rápido, porque la justicia tiene que llegar a tu puerta..." 5) Minuto 14:04 "Punto número dos...Daniel Barreda, te pido y te exijo que respondas explícitamente a los Campechanos ... ¿reconoces esa placa?, ¿reconoces esos permisos provisionales?, ... porque se ha mencionado tu nombre en carpetas de investigación que siguen abiertas por la Fiscalía de Campeche, por el desmantelamiento de
--	--

³ PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

⁴ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁶ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

<p>centros de falsificación de placas, de calcomanías y facturas de vehículo...”</p>  <p>2</p> <p>14:14 / 3:53</p> <p>DANIEL BARREDA EL QUE DEBE DE RESPONDER ERES TU!</p> <p>6) Minuto 15:28 "...Punto número tres, Daniel Barreda, y los contratos del Ayuntamiento de Campeche que a través de tus empresas de seguridad y fumigación, que solamente son factureras y lo sabes bien, para robarle recursos públicos a los campechanos, esto fue con Eliseo y estoy muy seguro, <u>lo presumo</u>... sigue siendo en la actual administración... estás denunciado porque utilizaste empresas</p>	 <p>3</p> <p>15:40 / 3:53</p> <p>“...me da mucha pena decir lo que voy a decir, pero igual a Alejandro Moreno, <u>metiste a tu mamá para operar empresas fantasma, para robarle al Campechano su recurso público, ese eres tú, Daniel Barreda, presidente de Movimiento Ciudadano en Campeche y hay denuncias también sobre ello...</u>”; “...te suena el nombre de Gloria del Rosario Pavón Curmina, ¿sí?, es tu mamá y también desafortunadamente está dentro de las denuncias...”</p> <p>7) Minuto 17:42 “... no tienes madre, mi estimado Presidente de MOCI, Daniel Barreda y ve hasta tu mamá la tienes ahí embarrada...”, “... son unos verdaderos malandros...”</p>
<p>12) Minuto 27:01 “... Punto número 8, Daniel Barreda, ¿Por qué no explicas como estuvo el fraude al pueblo de Campeche, con el tema de la compra de pollos? ...”</p> <p>13) Minuto 30:15 “...Punto número diez, Daniel Barreda, te pido que respondas, ¿por qué siendo Presidente de Movimiento Ciudadano seguías facturando al Ayuntamiento de Campeche? eso es inmoral...”.</p>	 <p>10</p> <p>14) “... son diez cosas que te pido que contestes, pero la más grave es que involucraste a tu mamá en contratos ...”: “... <u>el presidente de Movimiento Ciudadano forma parte de una mafia de empresas fantasma, así como los otros empresarios, está denunciado el presidente de Movimiento Ciudadano, no por una persona sino por varias personas, están denunciados él y hasta integrantes de su familia por utilizar empresas fantasmas...</u>”</p>
<p>hechos y delitos falsos sin sustento.</p> <p>SEGUNDO. El 22 de mayo de 2023, la Gobernadora del Estado de Campeche, por medio de su página de Facebook denominada “Layda Sansores”, publicó lo siguiente: “Atención, Dante Delgado y Daniel Barreda, nos vemos mañana en el #MartesDelJaguar, a las 8 p.m.”, acompañada de la imagen siguiente:</p>  <p>Atención</p> <p>Dante Delgado Daniel Barreda Pavón</p>	<p>de Gobernadora del Estado de Campeche también se sumó a los múltiples ataques calumniosos en contra del suscrito, esto, en la transmisión de su programa denominado “Martes del Jaguar”, en donde el 23 de mayo de 2023, comenzó con una nueva sección que denominó “HOMBRES DE MIARDA”, tal y como se digitaliza a continuación:</p>  <p>En dicho programa la Gobernadora afirmó la existencia de una supuesta red de corrupción en los que presento una serie de imágenes bajo el título de “CONTRATOS A LA FAMILIA BARREDA PAVÓN”, tal y como se digitaliza a continuación:</p>



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024



En la transmisión de dicho programa se afirmó que el suscrito tiene un red de corrupción y vuelve a realizar e imputar hechos y actos falsos con los que busca generar un impacto negativo para el suscrito y el partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche, en tanto que, el proceso electoral 2023-2024 se encuentra

En la transmisión nuevamente se da paso a la sección denominada "HOMBRES DE ORO", y la sección "HOMBRES DE MIERDA" en la que se habla del suscrito, tal y como se digitaliza a continuación:



Imágenes extraídas del Acta Circunstanciada:

	<p>Como contenido de audio se transcribe lo siguiente;:</p> <p>Bueno pasado esto ahora si, Daniel Barreda creo el que tiene que responder eres tú, y a mí me da mucha pena porque alguien quien, se dirige de esa manera a me refiero a tu servidor, si en algo te puedo servir, no me gustaría porque me queda claro que eres un delincuente y lo eres. Y pues quien afirma como lo hizo en un video e no debe tener cola que le pisen. Mi estimado tú tienes una cola muy grande que te pisen, porque aparte te has rodeado, y has hecho tu vida política y personal, a parte sigues los mismos pasos de Alejandro Moreno, ese miserable ex gobernador que debe acabar en la cárcel por peculado por robo por evasión al fisco que crees eres exactamente igual que el prófugo de la justicia pero parece ser Alito es el gran maestro aquí en Campeche para obrar mal, para ser malo para no ser un servidor publico y un ser humano bueno que ayude a la gente.</p>
	<p>Así que es Daniel tienes mucho que responder comencemos con la primera te parece y lo vamos poniendo en la pantalla</p>



Acuerdo JGE/187/2024

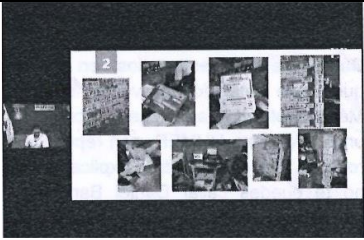
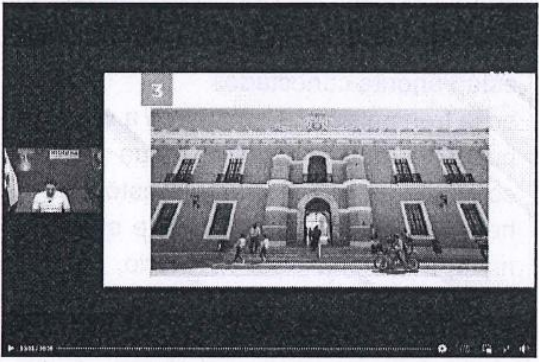
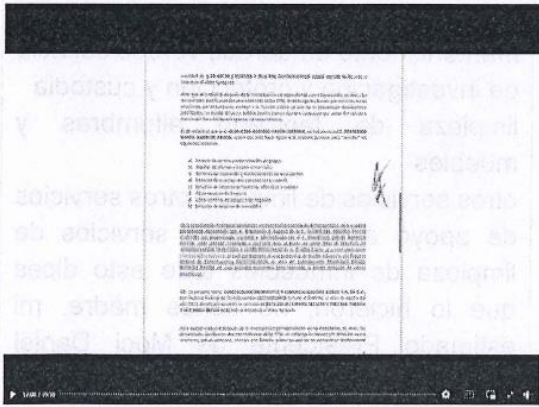
EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

	<p>Daniel Barreda hay testimonio en los pasillos de oficinas y las calles de Campeche hay testimonios, en donde que fuiste detenido dos veces, una en Mérida y otra en Campeche, por conducir un BMW y una HUMER, con reporte de robo, es algo que debes de explicar y que no te puedes callar Daniel Barreda y quiero comentarte lo siguiente para que los compañeros que nos están viendo, este aparte déjenme decirle que cuando puse el post hoy en la tarde me comenzaron a llegar whatsapp a mi celular de números que no tengo registrados parece que tienes muchos enemigos broder y empezaron a mandarme mucha información, este e vamos a ver si este es capítulos de varios, porque tanta información aquí voy aburrir a mis compañeros. Pero creo que la gente tiene que saber de quién <u>verdaderamente eres tú. Chécate nada</u></p>
	<p>....</p> <p>Pasamos al segundo punto, mi estimado Daniel, pero antes, De pasar al segundo punto</p> <p>Quiero decirte que tienes denuncias por esta compra y venta de autos chocolate ¿a eso te dedicabas?</p> <p>...</p> <p>Esos son los vehículos que mostramos en la primera fotografía, las denuncias están presentadas y ojala que la Fiscalía, ya avance un poquito más rápido, porque la justicia tiene que llegar a tu puerta como lleo la justicia con Genaro García Luna.</p> <p>...</p>



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

	<p>Segundo Punto Daniel Barreda, te pido y te exijo que respondas explícamente a los Campechanos y ponemos esta mira nada mas ¿Reconoces esa placa?, ¿reconoce esos permisos provisionales? Creo debes de responderles a los campechanos</p> <p>Porque se ha mencionado tu nombre en carpetas de investigación que siguen abiertas por la fiscalía de Campeche, por el desmantelamiento de centros de falsificación de placas, de calcomanías y facturas de vehículo.</p>
<p>...</p>  	<p>Como contenido de audio se escucha y transcribe lo siguiente:</p> <p>Punto número tres Daniel Barreda, y los contratos del Ayuntamiento de Campeche que a través de tus empresas de Seguridad y Fumigación que solamente son factureras. Y lo sabes bien, para robarle recursos públicos a los campechanos, Esto fue con Eliseo y estoy muy seguro. Lo presumo porque son la misma calaña pues no cambio nada, sigue siendo en la actual administración y te quiero decir algo también estas denunciado, estimado presidente de Moci estas denunciado por esto.</p>



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

	<p>porque utilizaste empresas fantasma oye, pero en verdad me da mucha pena decir igual que Alejandro Moreno, metiste a tu mama ahorita voy a poner una diapositiva metiste a tu mama para operar empresas fantasmas para robarle al Campechano su recurso publico eso eres tu, ese eres tú, Daniel Barreda, Presidente de Movimiento Ciudadano en Campeche y hay denuncias también sobre ello, no se podamos poner esta hojaque mande al final para que puedan ver los que he están ahorita conectados en la transmisión he una miren a ver si se puede ampliar para que vean compañeros bueno igual yo estoy ciego hermano pero hijole ahí estate suena el nombre Gloria del Rosario Pavón Curmina ¡si!</p> <p>Es tu mama y también desafortunadamente está dentro de las denuncias. y ve los servicios que daban o da servicio de control y exterminación de plagas alquiler de oficinas y locales comerciales servicios de instalación y mantenimiento de aéreas verdes servicio de investigación y protección y custodia limpieza de tapicería alfombras y muebles otros servicios de limpieza otros servicios de apoyo a los negocios servicios de limpieza de inmuebles todo esto dices que lo hicieron, no tienes madre, mi estimado Presidente de Moci Daniel Barreda y ve hasta tu mama la tienes ahí embarrada, que pena que pena en verdad esto es publico la denuncia ya está corriendo también sabes muy bien lo que han hecho son unos verdaderos malandros y la gente de Campeche debe de conocer, quien es Movimiento Ciudadano quien es el presidente de MOCI en Campeche pues he son alumnos del prófugo de la justicia.</p>
--	---



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

	<p>...</p> <p>También tienen denuncias en fiscalía por que estas involucrado Supuestamente, en temas de tráfico de influencias y desvió de recursos en el SMAPAC, ahí también utilizaste únicamente el nombre de tu mamá, ya no sé si decir tienes madre o no tienes madre, porque la expresión es ¡NO TIENEN MADRE!, no pues si tienes mucha, hasta para utilizarla, para desviar recursos igual que el diputado traidor a la patria con una casa valuada en 130 millones de pesos, sin evaluar todo el material que tenía dentro de la casa te dijo que están cortados de la misma tijera miserables miserables miserables por no decir otra palabrota.</p>
	<p>...</p> <p>Daniel Barreda, que te pido y exijo como Ciudadano a que respondas a los Campechanos explica en donde está el dinero del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ¡te suena esta Fotografía Daniel!</p>

Como se ha expuesto, el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho, denunció a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, al Titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, al Periodista Juan Manuel Herrera Real, del C. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Dirigente Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en Campeche y al Partido Político Morena, por actos calumniosos en las que se les imputan hechos y delitos falsos sin sustento alguno, con el objeto de influir en la ciudadanía en el proceso electoral 2023-2024.

En el caso en concreto, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar, solicitada por el quejoso, toda vez que bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al material denunciado, se considera que su contenido se encuentra amparado en la libertad de expresión, sin que se advierta que, con su difusión, se pueda vulnerar la normativa en materia electoral.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

Al respecto, es importante señalar, que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas es la apariencia del buen derecho, unida al temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas, por lo que esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones **provisionales** que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**⁷.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Ahora bien, **respecto a los presuntos hechos calumniosos** señalados por la parte quejosa, el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política Federal, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

El artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Por su parte, la Ley de Instituciones, en sus artículos 63 fracción XVIII, y 612, señala son obligaciones de los partidos políticos locales, entre otros, abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos políticos, o Coaliciones y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas; asimismo, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Así mismo, el Reglamento de Quejas, en su artículo 63, establece que se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) Objetivo: Imputación de hechos falsos.
- b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

Es importante señalar, que ha sido criterio de la Sala Superior que, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta, de forma tal que si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada. Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado. Por lo que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.⁸

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las candidaturas, de las personas funcionarias y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

En el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño pueden comparar, compartir o rechazar. De lo analizado en el escrito de queja y en el Acta Circunstanciada antes referida, se observan declaraciones que, aunque resulten fuertes críticas, no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado y desde luego en el momento oportuno, por el órgano jurisdiccional competente.

Es por ello que, desde una óptica preliminar, la forma y el contexto en el que se realizan las publicaciones, no es suficiente para que esta autoridad interprete, en sede cautelar, ya que estas expresiones se estima que se trata de manifestaciones generales que constituyen una perspectiva de los emisores del mensaje, lo cual está amparado en la libertad de expresión y de información en el contexto del debate político. Por lo anterior, es que se considera que no conlleva, necesariamente, a que esta autoridad deba ordenar alguna medida cautelar al respecto. Lo anterior, con independencia de la decisión que en el fondo adopte el órgano jurisdiccional a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

Con base en lo anterior, desde una perspectiva preliminar, este órgano colegiado considera bajo la apariencia del buen derecho, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, **improcedente** la adopción de la medida cautelar, solicitada por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón.

NOVENA. Informe Circunstanciado. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

Por lo que, se instruye a la Asesoría Jurídica, al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, realizar el informe circunstanciado e integrar el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/PES/002/2024, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/026/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2024, PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024”;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, por su propio y personal derecho, **“EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, en su calidad de GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, del PERIODISTA JUAN MANUEL HERRERA REAL, del C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE DIRIGENTE ESTATAL DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) EN CAMPECHE Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, por realizar actos que calumnian al suscrito con el objeto de influir en la ciudadanía en el próximo proceso electoral 2023-2024, lo que vulnera los principios de equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos para ejercer estos actos de calumnia respecto al suscrito, partido político al que pertenezco e incluso realiza comentarios calumnioso en contra de la familia del suscrito”** (sic), adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/030/2024, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/002/2024**; lo anterior, para todos los



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se declara improcedente la medida cautelar, solicitada por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, respecto a las publicaciones en la red social de FACEBOOK, de la C. Layda Elena Sansores San Román y del C. Erick Alejandro Reyes León, conforme a los argumentos vertidos, en la Consideración OCTAVA; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que a las 10:00 horas, del 17 de junio 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del 17 de junio 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, por la Junta General Ejecutiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, y 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral, emplace en el domicilio señalado en el escrito de queja, que obre en el expediente, mediante oficio al C. Francisco Daniel Barreda Pavón, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/030/2024, a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, al C. Walther David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, al C. Juan Manuel Herrera Real, en su calidad de Director de Servicios de Comunicación Social que pertenece a la Coordinación General de la oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche y al C. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) en Campeche y como Representante Propietario del Partido Político MORENA, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/030/2024; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del 17 de junio 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones, 72 y 73 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Francisco Daniel Barreda Pavón, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando copia del presente Acuerdo, y del Acta Circunstanciada OE/IO/030/2024, a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora del Estado de Campeche, al C. Walther David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, al C. Juan Manuel Herrera Real, en su calidad de Director de Servicios de Comunicación Social que pertenece a la Coordinación General de la oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche y al C. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Dirigente Estatal del Movimiento Regeneración Nacional



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

(MORENA) en Campeche y como Representante Propietario del Partido Político MORENA, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/030/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del 17 de junio 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y el artículo 7 del Reglamento de Quejas, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del 17 de junio 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica



Acuerdo JGE/187/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/002/2024

www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, realice el informe circunstanciado e integre el expediente de la queja con referencia alfanumérica IEEC/Q/004/2024, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y la integración del expediente, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente IEEC/Q/004/2024, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LA Y LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”